



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dos (02) mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal
Demandante	Mariela Madrid de Granada C.C. 24.801.567
Demandado:	Compañía de Seguros Bolívar S.A. NIT 860.002.503-2
Radicado:	630013103002-2024-00083-00
Asunto:	Inadmite demanda

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que debe inadmitirse, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

- Las pretensiones no se encuentran expresadas con precisión y claridad. Ello por cuanto se solicita el pago del seguro reclamado, a favor de la demandante, a favor de la sucesión de la señora María Elena Granada y también a favor del Banco Davivienda, pretensiones que son excluyentes entre sí, por lo que se ajustaran según a lo estipulado en el contrato de seguro.

- Dentro de los anexos de la demanda no se encuentra la solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Armenia – Quindío ni la constancia de no acuerdo, pese a que se lista en el acápite de medios de prueba documentales. Dado que se requiere el cumplimiento del requisito de procedibilidad exigido por la Ley 640 de 2001, debe aportarse prueba de que se agotó el trámite de conciliación extrajudicial en derecho entre las partes demandante y demandada.

- En algunos apartes del escrito de demanda se alude a la señora Clara Inés Granada Madrid como poderdante, pese a que la demanda se interpone en nombre y representación de Mariela Madrid de Granada, pues en el poder allegado se advierte que el parentesco era madre e hija y en algunos hechos (segundo) hermanas, siendo necesario aclarar los hechos y las pretensiones, así como el parentesco.

- Advertir al juzgado si se tiene conocimientos de otros herederos determinados, en caso afirmativo indicar nombres, apellidos, identificación y sitio de notificaciones judiciales. Asimismo, advertir si se inició proceso de sucesión. En caso afirmativo ante que despacho judicial indicando los datos del proceso.

- Deben individualizarse los documentos que se anexan como pruebas de la demanda, garantizando que los mismos sean legibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada, cuyas partes se encuentran identificadas en el encabezado de esta providencia, por las razones antes



expuestas.

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso, en representación de la parte demandante, a los abogados Gloria Marcela Ballén Cerón C.C. 41.993.921 T.P. 105.542 C.S. de la Judicatura, como abogada principal, y Luis Eduardo Mora Botero C.C. 18.390.360 T.P. 157.781 C.S. de la Judicatura como suplente, en los términos del poder conferido, obrante en el doc. 004 del expediente digital.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

*Mmcz*

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3b8a3e66b1bb33dc9b8d04dd30aa608e03200e1ca6b0f4a9a8daac8f58f7**

Documento generado en 02/05/2024 02:38:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>